



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00630-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S Nit 901.122.050-0

DEMANDADO: ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por medio de endosatario del cobro judicial, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S, por medio de endoso en procuración para el cobro judicial, acompaña pagare No 0298 por concepto de capital la suma de \$7.800.000, creado el día 02 de abril del 2.022 debía ser cancelada el día 02 de octubre de 2.022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22.663.826 y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72.171.936 a favor de SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S Nit 901.122.050-0, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ \$7.800.000)** de capital.

- Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA liquidados desde el 02 de abril del 2.022 al 02 de octubre de 2.022.
- Más el pago de intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2.022 liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

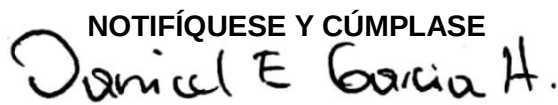
JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física pagaré, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.214.290 de Barranquilla, Abogada con T.P. No. 137.212 del C. S. de la J, obrando como endosatario para cobro judicial de SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 95 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00630-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S Nit 901.122.050-0

DEMANDADO: ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

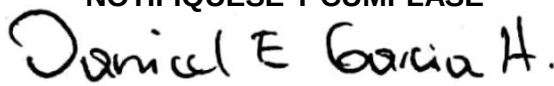
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargables de la quinta parte (1/5), del salario que devenga los demandados señores ERLÉNIS CENITH LASCANO REYES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22.663.826 y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA GARCIA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72.171.936 en sus calidades de empleados de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de esa entidad y prevengasele que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$ 10.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 95 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co